

Igualdad

- [Sumario](#)

Índice

Igualdad y derecho

Hacer valer la propia condición puramente humana

El ideal de la igualdad

Rudolf Steiner: ¿En qué sentido somos iguales?

Igualdad y ley

La igualdad en la Constitución española

Igualdad de género. El Ministerio de Igualdad

Igualdad

La justificación del ideal de la igualdad nace de la sensación de libertad y capacidad de propio juicio, de que la persona es capaz de tomar sus propias decisiones y asumir la responsabilidad por sus ideas, decisiones y acciones, además capaz de participar en las cuestiones que atañen a todos los miembros de la sociedad.

Igualdad significa que nadie tiene menos derecho que su semejante a hacerse oír y ser escuchado. Igualdad significa más que no ser discriminado. Su significado radica en que en una comunidad de personas, la importancia del individuo no se mide según sus funciones de más o menos responsabilidad, sino por el derecho de ser tomado en serio como ser humano.

Igualdad y derecho

En general,

“La conciencia del derecho, el derecho que pertenece a todo ser humano por el hecho de ser un ser humano, vive en cualquier persona con conciencia despierta.”

Rudolf Steiner, Libertad de pensamiento y fuerzas sociales, primera conferencia, GA 333

Todo el mundo puede participar en un debate sobre asuntos legales, por el hecho de tener un innato sentido de derecho (o de justicia), que no es necesariamente menor que el sentido de derecho de un profesor de ciencias jurídicas o de un ministro de justicia.

Otra esfera en la que la igualdad se realiza de una forma más concreta en la vida cotidiana es el trabajo, en el que se requiere el

“establecimiento del derecho del trabajador en el marco del segundo miembro del organismo social trimembrado, el ámbito jurídico.”

Rudolf Steiner, Libertad de pensamiento y fuerzas sociales, primera conferencia, GA 333

es decir, en el orden social trimembrado, el contrato laboral estipulará la cooperación entre el empleado y el empleador/director/jefe, una cooperación con un objetivo compartido y en condiciones de igualdad. En base a este concepto de la igualdad, se entiende que el trabajo pertenece esencialmente al ámbito del derecho, no al ámbito de la economía.

Véase también en este glosario:

Trabajo

Hacer valer la propia condición puramente humana

“En el miembro propiamente estatal del organismo social se hace valer todo aquello que debe supeditarse al juicio y al sentimiento de toda persona capaz y dispuesta a la participación ciudadana. En la esfera espiritual autónoma, cada uno actúa según sus capacidades particulares; en la economía, cada uno ocupa el lugar que resulte de su relación asociativa. En la esfera político jurídica, cada uno hace valer su condición puramente humana y de persona.”

Los puntos centrales de la cuestión social, prefacio para la segunda edición, GA 23.

El ideal de la igualdad

La justificación del ideal de la igualdad nace de la sensación de libertad y capacidad de propio juicio, de que la persona es capaz de tomar sus propias decisiones y asumir la responsabilidad por sus ideas, decisiones y acciones, además capaz de participar en las cuestiones que atañen a todos los miembros de la sociedad.

Jean-Jacques Rousseau introdujo un cambio de paradigma de la igualdad con su teoría del contrato social. La “volonté partiel” del individuo solo puede ser una aberración frente a la “volonté general”, es decir, frente a lo que comúnmente hay que concebir como el estado de estar en armonía con las leyes de la naturaleza, es decir con las fuerzas del bien, de la verdad y la justicia. De ahí se deduce la soberanía del pueblo, la voluntad general entendida como el bien común real.

Sin embargo, en este tipo de orden no cabe ningún tipo de juicio individual. La igualdad se define como opinión pública uniforme, que no permite ningún tipo de desviación. Este ejemplo muestra lo problemático de trasplantar la igualdad en el ámbito del pensamiento, que es el ámbito de la libertad: La igualdad solo despliega fuerzas saludables si actúa en el campo del derecho. La consecuencia de las

teorías de Rousseau fue un régimen de terror que eliminó a cualquier individuo crítico o “disidente”. Los que en nuestro sistema democrático actual expresan su opinión libre pueden correr serios peligros de represión de parte de la opinión pública general.

La fuerza positiva de la igualdad solo puede ser efectiva en el campo de los derechos humanos, de la protección jurídica y del respeto a la dignidad humana, independiente de su etnia, lengua, raza, religión, clase social.

Rudolf Steiner: ¿En qué sentido somos iguales?

“Otra cosa es cuando (en contraste a lo que sucede en la vida cultural-espiritual y la economía) desarrollamos los impulsos de la vida que queremos colocar sobre una base democrática en el campo de nuestra trimembración social, es decir cuando desarrollamos lo que hace que todos los seres humanos sean iguales ante todos los demás seres humanos.

Esto sólo sucede si hacemos uso de las herramientas de nuestra corporeidad, que nos conectan con los demás seres humanos. En contraste con las ideas de derecho y moral, que siempre son individuales, los impulsos de derecho y moral de la vida se producen en la convivencia, es decir en el encuentro de ser humano y ser humano, cuando una persona se acerca a la otra, cuando la acción de una persona afecta a la otra, cuando dos personas se intercambian, cuando dos personas hacen experiencias mutuas en el encuentro.

Estas cosas sólo se desarrollan cuando las personas se relacionan entre ellas, cuando el ser humano dirige su rostro hacia el otro, cuando dos se hablan, se miran, cuando comparten cosas o cuando sienten mutua empatía; en resumen, sólo en la relación humana pueden desarrollarse estas cosas.

En lo que se refiere a todo lo que desarrollamos sobre la base de nuestras capacidades individuales, es decir, con referencia a lo que es independiente de nuestra corporeidad, tenemos cada uno sus características individuales. En comparación con estas, las características de las distintas razas y los pueblos son mucho menos graves. De hecho, somos iguales por medio de nuestra apariencia humana, es por ella por la que se producen los encuentros de ser humano a ser humano, y a través de ella podemos desarrollar impulsos desde el sentido común moral y de justicia.

Como seres humanos aquí en el mundo físico, somos iguales por la semejanza de nuestra forma corporal humana y por el hecho sencillo de que todos tenemos un rostro humano. El hecho de que todos llevemos el mismo rostro humano y que compartamos el mismo espacio externo como seres físicos que forman juntos los impulsos del derecho y la moral en el suelo democrático, este hecho nos hace iguales en este suelo. Y somos distintos por nuestros talentos individuales, que sin embargo pertenecen a nuestra interioridad.”

Rudolf Steiner, Tratamiento científico-espiritual de las cuestiones social y pedagógica, segunda conferencia, GA 192.

Igualdad y ley

Es conocida la frase de “Somos todos iguales ante la ley”. Es una frase muchas veces cuestionada pero también una frase popular que se escucha frecuentemente en boca de los políticos que deben

comparecer ante el tribunal.

La frase de “Somos todos iguales ante la ley” reduce la igualdad a los aspectos del código penal y no incluye el aspecto fundamental de la participación igualitaria en los procesos democráticos y de toma de decisiones.-Todos somos capaces de participar en las decisiones públicas sin ser especialistas en derecho y ciencias políticas. En el espíritu verdadero de la igualdad, el mero hecho de ser personas que saben pensar y son capaces de formar y expresar un juicio social, y tiene el derecho de hacerlo. En cada proyecto o propuesta de ley, el ciudadano puede y debería co-opinar en un proceso transparente y de suficiente duración.

La cara humana de las leyes no es el espíritu de mandar, prohibir y sancionar; es el espíritu de las personas que han luchado por los derechos democráticos y los derechos humanos.

El ser humano no solo se coloca ante la ley, también es capaz de crear o co-crear las leyes.

“Las leyes convencionales de la moral son creadas en primer lugar por hombres determinados; y las leyes estatales se generan siempre en la mente de un hombre de Estado. Estos espíritus dirigentes crearon las leyes para las demás personas, y sólo será no libre quien olvide este origen y las convierta en mandamientos sobrehumanos, en conceptos de deber moral objetivos independientes del ser humano, o, a raíz de un falso misticismo, en voz imperativa interior que le impone sus principios. Pero quien no pasa por alto dicho origen, sino que lo busca en el ser humano, lo tendrá en cuenta como parte del mismo mundo de las ideas, del cual él también extrae sus intuiciones morales. El que cree que él las tiene mejores, intentará sustituir las que ya existen; pero si considera que las existentes están justificadas, actuará de acuerdo con ellas, como si fueran suyas.”

Rudolf Steiner, La filosofía de la libertad, La idea de la libertad, GA 4.

Véase también en este glosario:

Igualdad -- Democracia y participación ciudadana

Ciudadanía

La igualdad en la Constitución española

Artículo 1

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político

Artículo 9, 2

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Igualdad de género. El Ministerio de Igualdad

“La ley tendrá por objeto promover y garantizar la igualdad plena, real y efectiva de las personas trans, regulando sus derechos, el procedimiento y requisitos para la rectificación registral relativa al sexo de las personas, así como sus efectos, estableciendo principios de actuación para los poderes públicos, y contemplando medidas específicas, en los sectores público y privado, destinadas a garantizar la plena igualdad de las personas trans en los ámbitos sanitario, educativo, laboral, penitenciario o deportivo, entre otros.”

Fuente: Secretaría de estado de igualdad y contra la violencia de género. Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley para la igualdad plena y efectiva de las personas trans.

El Ministerio de Igualdad se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

- * La Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, de la que dependen los siguientes órganos directivos:
- * La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con rango de Dirección General.
- * La Dirección General para la Igualdad de trato y Diversidad Étnico Racial.
- * La Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI.
- * La Subsecretaría de Igualdad, de la que depende la Secretaría General Técnica.

Autor: Michael Kranawetvogl